

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS, S.A.U. PLANTEADO POR CLERE IBÉRICA 3, S.L. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “FV SANJUANEJO” DE 1,75 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA LMT MARTIAGO 13,2KV, SUBYACENTE DE LA SUBESTACIÓN CIUDAD RODRIGO T2 (SALAMANCA).**

**(CFT/DE/167/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CLERE IBÉRICA 3, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 10 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de CLERE IBÉRICA 3, S.L. (en lo sucesivo, “CLERE”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “IDE REDES”), con motivo de la

denegación del permiso de acceso y conexión de su proyecto de instalación fotovoltaica “FV Sanjuanejo”, de 1,75 MW, con punto de conexión solicitado en la LMT Martiago 13,2kV, subyacente de la subestación Ciudad Rodrigo T2.

La representación legal de CLERE exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 9 de mayo de 2024, IDE REDES denegó el permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “FV Sanjuanejo”, de 1,75 MW, con punto de conexión solicitado en la LMT Martiago 13,2kV, alegando que la evacuación en la red subyacente del nudo de 45kV de la subestación CH Saucelle se encuentra, actualmente, totalmente agotada. El punto de conexión solicitado argumenta IDE REDES en la denegación, depende de la subestación de transporte ST Saucelle 220/45kV, que dispone de 0 MW como capacidad de acceso disponible publicada.
- A juicio de CLERE, la causa de denegación es únicamente la saturación del nudo de 45kV de la ST CH Saucelle, la cual está *actualmente* totalmente saturada, según IDE REDES. Sin embargo, el plan de desarrollo de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”), prevé una ampliación en la subestación Saucelle 220kV, indicando que su finalidad es facilitar la evacuación de renovables en la red de distribución. Debería asumirse, por tanto, que IDE REDES tendrá, a su vez, planificadas las inversiones necesarias para beneficiarse de dicha ampliación. La Circular 1/2021 y las Especificaciones de detalle obligan a las distribuidoras a realizar el estudio específico teniendo en cuenta las instalaciones que existirán en un futuro fruto de la ejecución de sus planes de inversión aprobados. La cuestión esencial para la resolución del conflicto radica, según CLERE, en conocer las inversiones que IDE REDES tiene planificado realizar en su subestación CH Saucelle 45kV.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se revoque la decisión de IDE REDES de denegar la solicitud de acceso y se confirme la existencia de la capacidad de acceso solicitada de 1,75 MW en la línea de media tensión que desemboca en la subestación Ciudad Rodrigo.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y mediante escrito de 17 de junio de 2024, procedió a comunicar a CLERE e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a IDE REDES del escrito presentado por la

solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### **TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, tras solicitar la ampliación del plazo para presentar alegaciones y serle concedida, IDE REDES presentó escrito en fecha 12 de julio de 2024, en el que manifiesta que:

- El 9 de mayo de 2024, IDE REDES remitió la carta denegatoria del permiso de acceso y conexión solicitado para la instalación fotovoltaica “FV Sanjuanejo”, de 1,75 MW, por motivo de falta de capacidad de acceso disponible.
- Está previsto en los planes de inversión de IDE REDES la puesta en servicio para el año 2026 de un segundo transformador 220/45kV de 100 MVA en la subestación CH Saucelle 220kV.
- A juicio de IDE REDES, dado que la puesta en servicio del segundo transformador no se encuentra en el plan de inversiones anual de IDE REDES correspondiente al año 2024, no se puede tener en cuenta a la hora de determinar la capacidad de acceso disponible, de conformidad con lo dispuesto en las Especificaciones de detalle.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

### **CUARTO. Acto de instrucción en el procedimiento**

A la vista de las alegaciones de IDE REDES, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, se requirió a IDE REDES que aportara el Plan de inversión en su red de distribución vigente en fecha 2 de mayo de 2024, teniendo en cuenta las posibles actualizaciones del plan y, en concreto, la actualización del plan de inversión 2023-2025 a la luz del RD-I 6/2022. Asimismo, se solicitó que informara del listado de todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas en la zona de influencia de la subestación CH Saucelle 45kV desde el 1 de febrero de 2023, informando del motivo por el que se hubiera concedido el acceso a alguna de ellas; así como el grado de afectación de la instalación “FV Sanjuanejo” respecto del elemento saturado, según la tipología de la red.

En fecha 5 de agosto de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES, en el que manifiesta que:

- Se aporta copia del plan de inversiones vigente a fecha 2 de mayo de 2024 y que se corresponde con el plan de inversiones 2024-2026. En este

- plan se incluyó el nuevo transformador 220/45kV de la subestación Saucelle con fecha prevista de puesta en servicio en el año 2026.
- Se aporta copia del listado de todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas desde el 1 de febrero de 2023 en la zona de influencia de la subestación CH Saucelle. La red localizada en el entorno del nudo de la subestación CH Saucelle 45kV se encuentra sin capacidad desde la publicación del mapa de capacidades de 1 de febrero de 2023.
  - Los expedientes con afección a la transformación de la subestación CH Saucelle, con potencia solicitada mayor a 0,1 MW, a los que se ha otorgado capacidad son aquellos cuya solicitud se realizó cuando el mapa de capacidad de IDE REDES publicaba datos de capacidad disponible. Posteriormente, solamente se ha concedido capacidad a expedientes de generación de potencia solicitada menor a 0,1 MW.
  - El grado de afección de la instalación “FV Sanjuanejo” es del 100% respecto del elemento saturado (la transformación 220/45kV de la subestación CH Saucelle) al tratarse de una red con explotación radial. Puesto que la solicitud fue realizada en un tramo de línea de media tensión, esta distribuidora procedió a analizar la conectividad del punto de conexión solicitado con el mapa de capacidad comprobándose que se corresponde con un apoyo de la línea de media tensión Martiago, dependiente de la subestación Ciudad Rodrigo T2, indicador 0237105552, subyacente de la subestación Saucelle 220/45kV (0016001410) el cual se encuentra en un entorno sin capacidad de acceso disponible desde febrero 2023. Este dato se ha ido publicando en los sucesivos mapas de capacidad. El estudio detallado consistió en evaluar la dependencia y comprobar que el nudo solicitado carecía de capacidad según los datos del último mapa publicado.

Advertido por los Servicios de esta Comisión que el formato en el que se había remitido el Plan de inversiones en la red de distribución de IDE REDES no era legible, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC de fecha 5 de septiembre de 2024 se requirió la subsanación de su aportación.

En fecha 23 de septiembre de 2024, IDE REDES aportó con formato adecuado el Plan de inversiones requerido.

#### **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 27 de septiembre de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- En fecha 3 de octubre de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de IDE REDES, en el que se ratifica en su escrito de 12 de julio de 2024.

- En fecha 11 de octubre de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de CLERE, en el que, brevemente, manifiesta que, IDE REDES no cumplió con el rigor exigible el requerimiento de información practicado, puesto que simplemente indica que el porcentaje del grado de afección en la transformación 220/45kV de la subestación Saucelle es del 100%, sin especificar la capacidad disponible en condiciones de indisponibilidad N-1 en la cual se fundamenta la situación de saturación alegada, por tanto, impidiendo conocer la posible existencia del grado de saturación que podría ser admitido. Asimismo, IDE REDES no prueba que el nuevo transformador no vaya a entrar en servicio este año, ya que los planes de inversión varían y no ha presentado el plan anual del ejercicio 2024.

## **SEXTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del*

*mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.*

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre la acreditación de la ausencia de capacidad de acceso en la red subyacente del transformador 220/45kV de la subestación CH Saucelle y, en concreto, en la línea de media tensión Martiago 13,2kV**

El objeto del presente conflicto radica en determinar si se ha acreditado suficientemente la ausencia de capacidad de acceso disponible en el punto de conexión solicitado en la línea de media tensión Martiago 13,2kV para la evacuación de la energía eléctrica que produciría la instalación fotovoltaica “FV Sanjuanejo” de 1,75 MW.

Con carácter previo, debe aclararse que el punto de conexión solicitado en la línea de media tensión Martiago 13,2kV es subyacente del nudo Ciudad Rodrigo Trafo 2, que a su vez depende de la subestación CH Saucelle. Asimismo, es importante señalar que la explotación de la red en el entorno de la subestación CH Saucelle es radial, aunque se trate de una red mallada, y que ha quedado acreditado durante la instrucción del presente procedimiento que no está prevista la puesta en servicio del nuevo transformador 220/45kV de la subestación CH Saucelle hasta el año 2026, de acuerdo con el plan de inversiones de la distribuidora para los años 2024-2026. En concreto, de la instrucción del presente conflicto se deduce con claridad que la causa de denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación objeto de conflicto es por falta de capacidad de acceso zonal derivada de la saturación del transformador 220/45kV de la subestación CH Saucelle.

Dicho lo anterior, para resolver el presente conflicto es necesario determinar cuál es el escenario de estudio que debe tenerse en cuenta en el presente caso para calcular la capacidad de acceso disponible en la LMT Martiago 13,2kV y, en particular, si debe tenerse en cuenta el nuevo transformador planificado en la subestación CH Saucelle para el año 2026.

El apartado 3.2 del Anexo II de las Especificaciones de detalle aplicables<sup>1</sup> fija el escenario de estudio que debe tomarse en consideración para la determinación de la capacidad de acceso disponible de generación a las redes de distribución.

*“Para determinar la capacidad de acceso de una instalación de producción a la red de distribución en un punto de conexión, deberá realizarse un estudio concreto de la potencia máxima disponible en dicho punto de conexión. Dicho estudio será específico para cada solicitud y se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

a) [...]

*b) Las instalaciones de la red de transporte y distribución existentes y planificadas. La referida planificación será la conforme a:*

*– La planificación vigente de la red de transporte aprobada por la Administración General del Estado.*

*– Instalaciones incluidas en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado y cuya puesta en servicio esté incluida en el plan de inversiones anual de la empresa distribuidora (año n).*

c) [...]”.

De conformidad con este apartado transcrito, el gestor de la red de distribución deberá tener en cuenta todas aquellas instalaciones de la red existentes y aquellas incluidas en el plan de inversiones anual de la distribuidora cuya puesta en servicio se produzca en el año en el que se realice el estudio individualizado de capacidad de la solicitud de acceso en cuestión (año n).

Ello supone, en el presente caso, que IDE REDES ha definido correctamente el escenario de estudio al no incluir la nueva instalación planificada cuya puesta en servicio está prevista para el año 2026, es decir, en el año n+2.

En consecuencia, corresponde analizar si con el escenario de estudio correctamente utilizado por IDE REDES se ha acreditado asimismo la ausencia de capacidad disponible en el punto de conexión solicitado para la instalación fotovoltaica “FV Sanjuanejo” de 1,75 MW.

En el marco de la instrucción del presente procedimiento, ha quedado acreditado que:

---

<sup>1</sup> Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

- Desde el 28 de febrero de 2023, IDE REDES ha publicado la inexistencia de capacidad de acceso disponible en la subestación CH Saucelle 45kV, es decir, desde un año antes de la presentación de la solicitud de acceso y conexión de CLERE, que debió producirse en una fecha comprendida entre el 21 de marzo de 2024 (fecha del resguardo del depósito de la garantía económica) y el 2 de mayo de 2024 (fecha en que se realizó el estudio individualizado de capacidad) – folios 70 y 71 del expediente – no existía capacidad en la subestación CH Saucelle 45kV.
- En el entorno de la subestación CH Saucelle 45kV, la última solicitud de acceso y conexión que obtuvo el derecho de acceso para una capacidad igual o superior a 1 MW fue presentada el 12 de febrero de 2023, con fecha de admisión a trámite el 14 de marzo de 2023, esto es, de nuevo un año antes de la presentación de la solicitud de CLERE – folio 791 del expediente.
- Una solicitud de acceso y conexión presentada el 22 de febrero de 2023, con fecha de admisión a trámite el 23 de marzo de 2023, para una capacidad de acceso solicitada de 1,9 MW obtuvo el permiso de acceso para el margen de capacidad disponible de 0,233 MW – folio 791 del expediente.
- Asimismo, con anterioridad a la presentación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación “FV Sanjuanejo” de 1,75 MW, han sido denegadas seis solicitudes con mejor prelación temporal – folio 791 del expediente.
- La propia justificación que da IDE REDES de la inclusión en la planificación del segundo transformador 220/45kV en la subestación Saucelle responde a “*nueva transformación para abrir la capacidad del nudo de la red de distribución*” – folio 1056 del expediente.
- Asimismo, la propia CLERE expone en su escrito de interposición de conflicto que “*En el Plan 2021-2026, REE tiene planificado instalar un refuerzo en la SET SAUCELLE 220kV. La finalidad de esta ampliación radica en dar apoyo a la red de distribución y, particularmente, en facilitar la evacuación de energías renovables que conecte a dicha red*” – folio 5 del expediente.

Todo ello demuestra que la causa de denegación esgrimida por la distribuidora, esta es, la ausencia de capacidad de acceso en el punto de conexión solicitado por criterio zonal ha quedado acreditada.

Tampoco desvirtúa lo anterior la última alegación de CLERE de que la distribuidora no ha informado sobre el grado y las horas de saturación del elemento, impidiendo comprobar que se incumple el criterio de acceso en condiciones de indisponibilidad simple de la red mallada con apoyo efectivo (N-1).

Esta causa no puede ser el motivo de la denegación porque, como se ha indicado, el entorno de la subestación CH Saucelle 45kV es una red mallada cuya explotación habitual es radial, por tanto, no le es aplicable el criterio de acceso en condiciones de indisponibilidad simple de la red mallada con apoyo

efectivo (N-1). Así, en el apartado 2 del Anexo II de las Especificaciones de detalle aplicables, se define “red mallada” como “*redes de distribución en las que el flujo de energía puede tener distintos orígenes, aunque su explotación habitual sea radial*” y “red mallada con apoyo efectivo” como “*redes malladas en las que ante indisponibilidad de uno de sus elementos tiene capacidad para mantener el flujo de energía a las instalaciones que suministra*”. Del mismo modo, tampoco le es aplicable la doctrina del juicio de razonabilidad que esta Comisión ha desarrollado para dicho concreto criterio de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por CLERE IBÉRICA 3, S.L.U., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “FV Sanjuanejo” de 1,75 MW con punto de conexión solicitado en la LMT Martiago 13,2kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

CLERE IBÉRICA 3, S.L.U.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.